

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Septiembre de 2024, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areñeras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate - Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Mauro Lázaro, Secretario Guillermo Pablo Lerda, Tesorero Oscar Ricchetti, Paritario Alejandro Rojas, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

**Antecedentes,**

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que el primer tramo del presente período paritario fue acordado, por las partes, al 25 de junio de 2024, encontrándose en trámite de homologación por ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad social, conforme obra en el RE2024-67951552-APN-DGDYD#JGM del EX-2024-67954080- -APN-DGDYD#JGM, ya ratificado.
- Que el presente resulta el segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

**Acuerdo,**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al segundo tramo de la

CAAP  
Presidente

Firmado por Partes

negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025.

**SEGUNDO.** Las partes acuerdan una recomposición sobre los salarios básicos, "adicional comida", y/o cualquier otro rubro legal y/o convencional y/o de los contratos individuales de trabajo, vigentes al 31 de julio de 2024, a partir de los meses de octubre y diciembre de 2024 respectivamente, manifestando que los nuevos valores ascenderán a los montos que a continuación se detallan:

	Al 01/06/24	Al 01/07/24	Al 01/10/24	Al 01/12/24	Al 01/01/25
<b>SUELDO BÁSICO</b>	901723,08	1036981,54	1036981,54	1036981,54	1192528,8
No remunerativo			82958,52	155547,23	
<b>APRENDIZ</b>	764561,21	879245,39	879245,39	879245,39	1011132,2
No remunerativo			70339,63	131886,81	
<b>HORA SIMPLE</b>	5009,56	5760,99	6221,87	6625,14	6625,14
<b>HORA 50%</b>	7514,43	8641,59	9332,92	9937,83	9937,83
<b>HORA 100%</b>	10019,19	11522,07	12443,83	13250,38	13250,38
<b>JORNAL MENSUAL X 25</b>	36068,99	41479,34	44797,69	47701,24	47701,24
<b>JORNAL MENSUAL X 20</b>	45086,25	51849,19	55997,12	58626,57	58626,57
<b>COMIDA</b>	11136,39	12806,85	13831,40	14727,88	14727,88

**TERCERO.** Las partes convienen que las sumas derivadas de la recomposición salarial, pactada en el presente, tendrá carácter no remunerativo exclusivamente para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024, pasando a ser remunerativas, en su totalidad, a partir del mes de enero del 2025. No obstante, el carácter no remunerativo acordado, en todo momento dichos montos deberán ser tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems legales y/o convencionales que integran los salarios (v.gr. horas extras, SAC, antigüedad, pagos de licencias por enfermedad inculpable y/o accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, rubros indemnizatorios, pagos de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole). Asimismo, las mentadas sumas tributarán los aportes establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661, conviniéndose por el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**OSCAR RICCHETTI**

**CAAP**  
**Presidente**

*[Handwritten signature]*

presente que también sobre las mismas se abonarán todos los aportes sindicales (CCT 531/08). En paralelo, las partes declaran expresamente que la prestación de obra social de la que actualmente gozan los trabajadores representados, no podrá resultar alterada a causa del presente.

**CUARTO.** El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

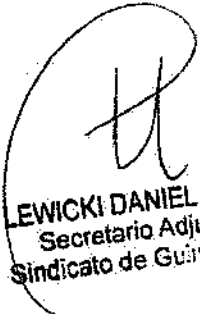
**QUINTO.** Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial hasta la fecha prevista para la reanudación de las negociaciones. En el mismo orden, asumen el compromiso de volver a reunirse con fecha 16 de diciembre del 2024 para continuar las negociaciones paritarias.

**SEXTO.** En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.


**SEPTIMO.** El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente.

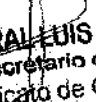
Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).


En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
LEWICKI DANIEL JULIO  
Secretario Adjunto  
Sindicato de Guincheros

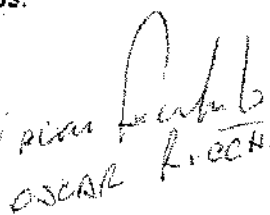


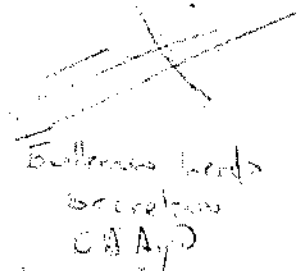
  
ROBERTO E. CORIA  
Secretario General  
Sindicato de Guincheros

  
CABRAL ALBERTO  
Secretario de Acción  
Sindicato de Guincheros

  
Maria Berta Janeiro  
ABOGADA  
T° 115 F° 373 C.P.A.C.F.  
1° XLVII F° 151 C.A.S.I.

  
CAAP  
Presidente

  
OSCAR RICCHETTI

  
Estelita Borda  
Secretaria  
CAAP

